INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 27 de la Constitución.

El artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) en sus apartados 2, 3 y 4 atribuye a las administraciones educativas el mandato de desarrollar normativamente la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:

> "2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

> 3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.
>
> 4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos."

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Asimismo, indica que todos tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno. La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá como uno de sus fines el pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

En la Comunidad de Madrid, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, en su disposición final segunda, establece que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.

Hasta la fecha, no existe normativa autonómica que regule en un único texto normativo y de manera específica la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, quedando recogida en las órdenes de ordenación académica de las diferentes enseñanzas, a las que se suma la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que proporcionará un marco normativo estable que garantice la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y dote de seguridad jurídica a los servicios de orientación de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9, letras m) y n) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2021, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Mediante Orden 3402/2022, de 16 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, se declaró la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del presente proyecto de decreto. El carácter de urgencia se justifica en el plazo -que dispone la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero- de 6 meses para el desarrollo reglamentario de la educación inclusiva en los centros docentes por el Consejo de Gobierno, a contar desde la entrada en vigor de la ley.

Se acompaña al proyecto normativo la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación de la normativa anterior y el examen de los distintos impactos. También, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas. Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo.

La memoria del análisis del impacto normativo es ejecutiva (artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo) en cuanto a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, cargas administrativas o cualquier otro análogo, ya que la Comunidad de Madrid dispone ya de una red de orientación educativa que integra servicios y profesionales especializados en orientación educativa.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa debido al carácter urgente de su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Complementariamente, considerando que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, podría también entenderse justificada la omisión del trámite de consulta pública al amparo del artículo 5.4 c) y d) del referido Decreto.

Por parte de las unidades administrativas de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se ha emitido informe por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, el 19 de diciembre de 2022, por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al estudio, el 7 de diciembre de 2022, y la Delegación de Protección de Datos el 13 de diciembre de 2022.

El informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, fue emitido, con el número 76/2022, en fecha en fecha 9 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 22 de diciembre de 2022, emitió el dictamen 50/2022. Por otra parte, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y la FAPA Francisco Giner de los Ríos presentaron votos particulares al citado dictamen.

Se ha remitido este proyecto normativo al Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dicho Consejo ha emitido informe con fecha 21 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 5 de diciembre de 2022, en el que se concluye que la norma tendrá un impacto positivo por razón de género, ya que incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 2 de diciembre de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que proporciona una educación adecuada a todo el alumnado donde la atención educativa a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 5 de diciembre de 2022, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo han realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano ha emitido informe favorable en fecha 2 de diciembre de 2022.

La Dirección General de Función Pública ha emitido informe sin observaciones en fecha 23 de diciembre de 2022.

El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad ha remitido en fecha 10 de enero de 2023 su informe sobre el proyecto de decreto emitido en base a lo

establecido en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Señalar que, el 21 de diciembre de 2022, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a la vista de lo sugerido por la Oficina de Calidad Normativa, informe que aún se encuentra pendiente de emisión.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 30 de diciembre der 2022 al 10 de enero de 2023 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 7 días hábiles. Se han recibido un total de cuatro alegaciones que constan en el expediente y de las que se realiza su valoración en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de un decreto que se dicta en desarrollo de la LOE.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva dividida en tres apartados y una parte dispositiva con 37 artículos, ordenados en título preliminar y cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Al decreto se adjuntan cuatro anexos.

El título preliminar del articulado recoge el objeto, ámbito de aplicación, principios generales, la orientación en el sistema educativo y el centro educativo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales.

El título primero se centra en la atención educativa. Este título se divide, a su vez, en dos capítulos que desarrollan la identificación de barreras para el aprendizaje, la participación y determinación de necesidades educativas y las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado, que podrán ser ordinarias o específicas. Se distingue entre atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a altas capacidades intelectuales, a la integración tardía en el sistema español, al retraso madurativo, a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno

del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje, con necesidad de compensación educativa o por condiciones personales de salud o prematuridad.

El título segundo, dividido en dos capítulos, desarrolla los recursos para una educación de calidad y los servicios y profesionales especializados en orientación educativa.

Por su parte, el título tercero regula la participación de la comunidad educativa y la colaboración de las consejerías competentes en materia de educación, sanidad y políticas sociales con asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

El título cuarto, titulado, plan de atención a las diferencias individuales del alumnado define el objeto y finalidad del plan, que se denominará Plan Incluyo, su estructura, elaboración, revisión y actualización.

Por último, el título quinto cierre el articulado con la formación, investigación e innovación.

La disposición adicional primera se refiere a la aplicabilidad de lo dispuesto en el decreto a los centros privados. Las disposiciones adicionales segunda y tercera reseñan lo relativo a los datos de carácter personal y la protección del menor.

La disposición transitoria única dispone la vigencia de otras normas sobre la materia. Así expone que en materias para cuya regulación se remite a posteriores disposiciones, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de ese rango vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, siempre que no se opongan a lo dispuesto en él. Entre ellas, continúa en vigor la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

La disposición derogatoria única dispone la derogación de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

Las dos disposiciones finales cierran el decreto con la habilitación para el desarrollo normativo al titular de la consejería con competencias en materia de Educación y la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En los cuatro anexos se regula: en el primero, el informe psicopedagógico; en el segundo, identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación; en el

tercero, el dictamen de escolarización, y, en el cuarto, el informe del servicio de inspección educativa.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA